

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

**Designan Gerente de Fiscalización y
Supervisión de OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 049-2014-PD/OSIPTEL**

Lima, 27 de junio de 2014

MATERIA Dan por concluida encargatura y designa Gerente de Fiscalización y Supervisión

VISTO:

El Memorando N° 596-GG/2014 por el cual, el Gerente General propone a esta Presidencia la designación de señor Angel Jeancarlo Paz Cortés en el cargo de Gerente de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 015-2014-PD/OSIPTEL de fecha 17 de febrero de 2014, se encargó las funciones del Gerente de Fiscalización y Supervisión al señor Luis Alejandro Pacheco Zevallos, Subgerente de Análisis Regulatorio de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, con retención de su cargo de origen;

Que, en atención a la propuesta de la Gerencia General formulada mediante documento de sección VISTO, corresponde dar por concluida la encargatura conferida al señor Luis Alejandro Pacheco Zevallos y designar al funcionario que ocupará el cargo de Gerente de Fiscalización y Supervisión;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 86°, literal h), del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 046-2007-PCM, y en el artículo 10°, literal h), de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2010-PCM, corresponde al Presidente del Consejo Directivo aprobar, a propuesta del Gerente General, la contratación de los gerentes de línea;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 01 de julio de 2014, la encargatura conferida al señor Luis Alejandro Pacheco Zevallos en el cargo de Gerente de Fiscalización y Supervisión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, dándosele las gracias por los servicios prestados, retornando a su cargo de origen de Subgerente de Análisis Regulatorio de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 01 de julio de 2014, al señor Angel Jeancarlo Paz Cortés como Gerente de Fiscalización y Supervisión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, cargo clasificado como Servidor Público – Directivo Superior SP-DS de libre designación y remoción.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo la presente resolución, en cumplimiento de lo establecido en la parte final del literal h) del artículo 86 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 046-2007-PCM y el literal h) del artículo 10° de su Reglamento de Organización

y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1104042-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban división temática de la
competencia resolutoria de los Órganos
Resolutivos de Procedimientos
Sumarísimos de Protección al
Consumidor de la Sede Central del
INDECOPI**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 106-2014-INDECOPI/COD**

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso g) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, faculta al Consejo Directivo del Indecopi a aprobar la desconcentración de las competencias administrativas y resolutorias de los órganos del Indecopi;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establece que el Consejo Directivo del Indecopi tiene a su cargo la dirección y supervisión de las actividades del Instituto, pudiendo adoptar las acciones administrativas que correspondan a efectos de desconcentrar las funciones de los órganos resolutorios, conforme a lo establecido por el inciso j) del artículo 5° de dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 026-2013-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de febrero de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi aprobó la división temática de la competencia resolutoria de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Sede Central;

Que, mediante Informe N° 042-2014/PS2-INDECOPI, la Jefatura del Órgano Resolutorio de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2 presentó ante el órgano directriz la propuesta de modificación de la división temática de la competencia resolutoria aprobada mediante Resolución N° 026-2013-INDECOPI/COD, en virtud a la necesidad de equiparar la carga procesal y la complejidad de las materias asignadas a los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Sede Central;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 09 de junio de 2014; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la división temática de la competencia resolutoria de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Sede Central, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

- Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1: (i) Incumplimiento de medidas correctivas; (ii) Incumplimiento de acuerdos conciliatorios; (iii) Incumplimiento y liquidación de costas y costos; (iv) Servicio de transporte; (v) Servicio de turismo; (vi) Servicio de telecomunicaciones; y, (vii) Seguros, incluido el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT) y Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).

- Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2: (i) Servicios bancarios y financieros; (ii) Planes de salud; (iii) Sistema de pensiones; y, (iv) Mercado de valores.

- Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 3: los demás segmentos económicos que no sean competencia de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 y N° 2.

Artículo 2°.- Establecer que la competencia de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Sede Central será determinada de acuerdo a la infracción principal que motiva la denuncia presentada.

Artículo 3°.- Determinar que la división temática aprobada en el primer numeral surte efecto a partir del 01 de julio de 2014, siéndole aplicable tanto los expedientes iniciados a partir de dicha fecha, así como a aquellos que se encuentran en trámite.

Artículo 4°.- Precisar que la división temática de la competencia resolutoria aprobada, debe ser ejecutada por los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Sede Central en concordancia con las normas legales que regulan la esfera de competencias del Indecopi, en materia de Protección al Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1103813-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de junio de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 163-2014-INEI

Lima, 30 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-91-EF/93, se ha dispuesto que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, publique mensualmente en el Diario Oficial "El Peruano", el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional;

Que, luego de concluidos los trabajos iniciados en el año 2011, para actualizar la canasta de productos, ponderaciones y procedimientos metodológicos del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, se ha establecido como periodo Base: Diciembre 2013=100;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios

al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de junio de 2014, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del mencionado indicador;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, Base: Diciembre 2013=100, correspondiente al mes de junio de 2014, así como su variación porcentual mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE (BASE: DICIEMBRE 2013=100)	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2014			
ENERO	100,025157	0,03	0,03
FEBRERO	100,229340	0,20	0,23
MARZO	100,611395	0,38	0,61
ABRIL	100,670670	0,06	0,67
MAYO	100,854473	0,18	0,85
JUNIO	100,702046	-0,15	0,70

Artículo 2°.- Disponer, la difusión del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de junio de 2014.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1104189-1

Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de junio de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 164-2014-INEI

Lima, 30 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10° del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el diario oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central - BCRP; del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, ha elaborado el cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, aplicando la metodología aprobada por la referida Comisión Especial, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondientes al mes de junio 2014 y la variación